



Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones a los centros docentes que impartan los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial durante el curso 2012-2013

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial son programas destinados al alumnado que, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación, no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El objetivo de estos programas es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la [Ley Orgánica 5/2002](#), de 19 de junio, que faciliten la inserción sociolaboral del alumnado, así como ampliar sus competencias básicas tanto para facilitar la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

La [Ley Orgánica 5/2002](#), de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE del 20), regula el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, estableciendo como uno de sus principios rectores, el de la necesaria adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea.

La [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), establece, en su preámbulo, que con el fin de evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior, y facilitar el acceso a la vida laboral, se establecen programas de Cualificación Profesional Inicial destinados a alumnos mayores de 16 años y, excepcionalmente a los de 15, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En el artículo 30.2 determina que el objetivo de estos programas es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Así mismo, el artículo 30.6 de la citada Ley, indica que corresponde a las Administraciones educativas regular los programas de cualificación profesional inicial.

El [Real Decreto Ley 14/2012](#) de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE nº 96 de 21 de diciembre), en su artículo 5, establece que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2014-2015.

El Real Decreto 881/2012, de 1 de junio, de modificación de la disposición adicional primera del Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, sobre el calendario de implantación del régimen de Enseñanza Secundaria Obligatoria (BOE nº 132 de 2 de Junio de 2012), en su artículo único establece que las modificaciones incorporadas en el mismo, quedan diferidas hasta el curso académico 2014-2015, sin perjuicio de la aplicación de las modificaciones que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, las Administraciones educativas hubieran podido anticipar al curso 2011-2012. En consecuencia continúa en vigor para el curso 2012/13 el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.



El [Real Decreto 1416/2005](#), de 25 de noviembre, que modifica el [Real Decreto 1128/2003](#), de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dictado en desarrollo de la [Ley Orgánica 5/2002](#), establece tanto la estructura de dicho Catálogo como los distintos componentes que debe reunir cada una de las cualificaciones que lo integran.

El [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula las condiciones de acceso, los destinatarios y la organización de dichos programas, así como los contenidos educativos que deben incluir los módulos conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece las medidas de ordenación necesarias para la implantación de estos programas en dicha Comunidad. En el artículo 21.1 de la citada Orden se determina, asimismo, que los alumnos que superen los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (módulos específicos y módulos formativos de carácter general) obtendrán certificación académica expedida por el centro educativo, conforme al modelo que se establece en el Anexo IV de dicha Orden. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes por parte de la Administración laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la mencionada Orden [EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, que determina que el órgano competente de la Consejería de Educación establecerá el procedimiento que permita acreditar los aprendizajes adquiridos en la escolarización ordinaria en la Educación secundaria obligatoria, se hace necesario elaborar un documento para acreditar los aprendizajes adquiridos por el alumnado, en caso de no superar todos los módulos obligatorios, y que se recoge en estas Instrucciones.

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, esta Dirección General dicta las siguientes Instrucciones respecto a:



ÍNDICE

A. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
B. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA	4
C. ALUMNADO DE 15 AÑOS	5
D. HORARIOS Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS	5
Primera.- Horarios.....	5
Segunda.- Programaciones didácticas	8
E. EVALUACIÓN.....	8
F. SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD	8
G. INFORME ACREDITATIVO DE LOS APRENDIZAJES ADQUIRIDOS.....	10
H. REGISTRO EN EL HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA.....	10
I. MATRICULACIÓN EN MÓDULOS VOLUNTARIOS CON MÓDULOS OBLIGATORIOS PENDIENTES	11
J. DATOS ESTADÍSTICOS.....	12
K. CATÁLOGO DE PERFILES PROFESIONALES	12
ANEXO I: FASE DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO.....	14
1.- Carácter y naturaleza de la FPCT.	14
2.- Ámbito de aplicación.....	14
3.- Acceso y periodos de realización del módulo profesional de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo	14
4.- Relación del alumnado con el centro de trabajo.....	16
5.- Gestión, organización y funciones de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo.....	16
6.- Evaluación de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo	21
7.- Exención del módulo profesional de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo.....	21
8.- Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de Fase de Prácticas en Centros de Trabajo para el profesorado de los IES	22
ANEXO II SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD *	24
ANEXO III.....	25
ANEXO IV	26
ANEXO V	28



A. REFERENCIAS NORMATIVAS

- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008](#), de 26 de diciembre de Educación de Cantabria (BOC del 30).
- El [Real Decreto Ley 14/2012](#) de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE nº 96 de 21 de diciembre), en su artículo 5, establece que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2014-2015.
- [Real Decreto 1146/2011](#), de 29 de julio, por el que se modifica el [Real Decreto 1631/2006](#), de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los [Reales Decretos 1834/2008](#), de 8 de noviembre, y [860/2010](#), de 2 de julio, afectados por estas modificaciones, cuya disposición adicional primera queda modificada por el Real Decreto 881/2012, de 1 de junio, que en su artículo único establece que las modificaciones incorporadas en el mismo, quedan diferidas hasta el curso académico 2014-2015 manteniéndose en 2012-2013 el [Real Decreto 1631/2006](#), de 29 de diciembre por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 25).
- [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar de Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 30).
- [Orden EDU/27/2011](#) de 4 de abril que modifica la [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA

1. En los programas en los que haya lista de espera para acceder a los mismos, si pasados cinco días hábiles desde el inicio del curso, los alumnos de 16 años o mayores edad que no se hubieran presentado ni hubieran notificado justificación de su no asistencia, serán requeridos mediante comunicación con acuse de recibo, para que la presenten en un plazo de tres días hábiles. Finalizado dicho periodo sin haber recibido contestación, el director del centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de la matrícula que se hubiese formalizado, dándose acceso a los siguientes alumnos que figuren en lista de espera. En las Normas de Organización y Funcionamiento del centro se deberá definir el procedimiento y el proceso de audiencia al alumno.



2. Los alumnos de 16 años o mayores edad que acumulen un determinado número de faltas de asistencia injustificadas de forma continuada a todos los módulos profesionales y, por lo tanto, se considere que han dejado de asistir a clase y no se hubieran dado de baja, serán requeridos por escrito y con acuse de recibo por la dirección para que formulen la petición de baja en siete días hábiles. En las Normas de Organización y Funcionamiento del centro se deberá definir el procedimiento y el proceso de audiencia al alumno.

C. ALUMNADO DE 15 AÑOS

Primera.- Cumplimiento de los requisitos de acceso al PCPI

El director del centro educativo verificará que la propuesta definitiva de incorporación de los alumnos de 15 años a un PCPI cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa, antes de que dicha propuesta sea enviada al Servicio de Inspección de Educación.

Segunda.- Acceso al módulo específico de FPCT

Para la realización del módulo específico de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo (en adelante FPCT) se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Posteriormente la [Orden EDU/27/2011](#) de 4 de abril modifica el apartado 2 del artículo 12 de la [Orden EDU/42/2008](#) quedando redactado en los siguientes términos: 2.-“Para que un alumno pueda acceder a la fase de prácticas deberá tener, al menos, 15 años cumplidos en el momento de su incorporación a la misma”.

D. HORARIOS Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Primera.- Horarios

1. Para la elaboración de los horarios se tendrá en cuenta que:
 - La duración total de los módulos obligatorios es de 1.050 horas, de las cuales 900 se cursan en el centro educativo (480 horas los módulos específicos y 420 horas los módulos de carácter general).
 - La duración de cada uno de los módulos específicos será la que figura en la Orden que regula el perfil profesional del programa.
 - La formación se impartirá a razón de 30 horas semanales, de las cuales:
 - o 16 horas semanales se destinarán a los módulos específicos.
 - o 14 horas semanales se destinarán a los módulos de carácter general.

	Horas totales	Total horas semanales
Módulos específicos	480	16
FPCT	150	
Módulos de carácter general	420	14
TOTAL	1.050	30

En función de la duración de los módulos obligatorios, las horas semanales de formación que se impartirán son las que figuran en la siguiente tabla:



Formación	Nombre módulo	Duración (horas)	Horas/semana
Específica	Módulo Específico C1xxx	60	2
	Módulo Específico C1xxx	90	3
	Módulo Específico C1xxx	120	4
	Módulo Específico C1xxx	150	5
	Módulo Específico C1xxx	180	6
	Módulo Específico C1xxx	210	7
	Módulo Específico C1xxx	240	8
	Módulo Específico C1xxx	270	9
		Fase de prácticas en centros de trabajo.	150
De carácter general	Módulo Sociolingüístico	270-300	9-10
	Módulo Científico		
	Módulo Desarrollo personal y orientación socioprofesional	60	2
	Módulo Libre configuración	60-30	2-1
	Tutoría	30	1

- La asignación de los módulos profesionales específicos se hará de acuerdo con la atribución docente consignada en la Orden que desarrolla el currículo de cada perfil profesional. Asimismo, **se procurará que el equipo educativo que imparta un programa esté formado por el menor número de profesores posible.**
- El módulo de FPCT será tutorizado por el profesor que imparta los módulos específicos el cual será designado por **el director del centro, a propuesta del jefe de estudios**, que asumirá las funciones propias de este módulo. **La necesaria dedicación** a las diversas actividades **impide** que se pueda **nombrar para más de un grupo al mismo tutor de FPCT, ni tampoco podrá proponerse** para esta función **a miembros del equipo directivo o a Jefes de Departamento. De igual modo, el módulo específico de FPCT no podrá dividirse para su impartición por más de un profesor.** Las excepciones deberán ser autorizadas por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
- Cuando haya que sustituir al profesor-tutor de FPCT por enfermedad o cualquier otra causa, las funciones relativas a las relaciones con las empresas derivadas de la tutoría de FPCT serán ejercidas por el Jefe de Departamento de Familia Profesional apoyado por el profesor sustituto. Cuando en un centro educativo no exista la Familia Profesional, estas funciones serán ejercidas por quien designe el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios, el cual estará apoyado por el profesor sustituto.
- En los Centros de titularidad pública el profesor-tutor de FPCT dedicará dos periodos lectivos y dos periodos complementarios semanales a la gestión del módulo de FPCT, para todas las funciones que tenga asignadas, procurando que dichos periodos se concentren en un día, para facilitar el desplazamiento a los centros de trabajo donde desarrollen las actividades los alumnos.
- En los casos en que los profesores-tutores de FPCT de los centros de titularidad pública tengan que realizar visitas a empresas fuera del horario establecido, deberán presentar por escrito solicitud al director del centro, indicando lugar, fecha y hora de los desplazamientos. Estos documentos serán custodiados por la dirección del centro durante al menos un año.



7. Durante el periodo de realización del módulo profesional de FPCT, el profesorado deberá programar e impartir:
 - a) Actividades de recuperación para los alumnos que no hayan superado algún módulo de los cursados en el centro educativo, estén o no cursando el módulo de FPCT, así como su evaluación y calificación.
 - b) Actividades de ampliación o profundización para los alumnos que habiendo superado todos los módulos cursados en el centro educativo no cumplan los requisitos de acceso al módulo de FPCT.
 - c) Actividades de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
 - d) Colaboración con el profesor-tutor de FPCT en la autorización de este módulo profesional.
 - e) Con el fin de completar el resto del horario, se podrán realizar:
 - i. Actividades lectivas de profundización con alumnos, así como actividades de apoyo a otros módulos de su familia profesional, en su caso, siempre que estuvieran previstas en el Proyecto Curricular.
 - ii. Apoyos en las funciones relativas a las relaciones con las empresas derivadas de la tutoría de FPCT, según lo establecido en el apartado 4 citado anteriormente.
 - iii. Así mismo, se podrán asignar horas, previa presentación de un breve programa inicial donde se concreten las actividades que se van a realizar y la posterior realización de una breve memoria final con las actividades realmente llevadas a cabo, para:
 - El mantenimiento del equipamiento de los talleres y laboratorios.
 - La colaboración con el equipo directivo y jefes de departamentos de las familias profesionales en la organización y desarrollo de actividades de fomento de las relaciones con las empresas y de análisis del mercado de trabajo del entorno socioproductivo.
 - La elaboración y difusión de materiales divulgativos de las familias profesionales.
 - La realización de Estancias Formativas en empresas.
 - Otras actividades asignadas por el director del centro.
8. El Director, a propuesta del Jefe de Estudios, fijará la asignación horaria de estos profesores. Los horarios individuales, una vez firmados, deberán ser enviados al Servicio de Inspección de Educación para su aprobación.
9. Las direcciones de los centros arbitrarán las medidas organizativas adecuadas para garantizar la atención educativa del alumnado durante el periodo que media desde el primer día de ausencia al puesto de trabajo de un docente hasta su efectiva sustitución.



Segunda.- Programaciones didácticas

Se elaborarán partiendo del currículo establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Así mismo, tendrán en consideración las características y expectativas del alumnado y las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo de FPCT.

E. EVALUACIÓN

1. Únicamente es posible realizar un acta final de periodo ordinario y un acta final de periodo extraordinario.
2. El acta final de periodo ordinario estará elaborada al menos una semana antes de la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
3. El acta final de periodo extraordinario se podrá elaborar hasta el mes de diciembre para el alumnado que no pueda realizar el módulo profesional de Fase de Prácticas de Centro de Trabajo durante el curso, por las razones indicadas en los apartados 2 y 4 b) del artículo 12 de la [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30), y deba realizar dicho módulo durante el siguiente curso, para lo cual deberá ser evaluado de la fase de prácticas en el momento en que las finalice, con el límite temporal indicado anteriormente.
4. Con carácter general, se evaluarán los módulos cursados en el centro educativo en la última semana de abril, con el fin de facilitar la decisión de incorporación del alumnado al módulo de FPCT.
5. Las actas de evaluación se cumplimentarán en los periodos establecidos, según el cuadro adjunto:

	Acta final periodo ordinario mayo/junio	Acta anexa al acta final del periodo ordinario – junio/julio	Acta final periodo extraordinario – hasta diciembre
Módulos Obligatorios cursados en el centro educativo y FPCT	X		
FPCT		Únicamente los alumnos que finalizan después de haberse realizado el acta ordinaria	Alumnos que cumplan la instrucción E, apartado 3, de esta Circular y quienes tengan únicamente por superar el módulo de FPCT

F. SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

El alumnado que haya cursado y superado los módulos obligatorios de un PCPI, y desee que se le expida el Certificado de Profesionalidad que corresponda, deberá cumplimentar la solicitud según el modelo del anexo II, a la que acompañará la certificación académica según el anexo IV de la [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, documento similar proporcionado por Yedra, en el que se **hará constar de forma específica las horas de la Formación Práctica en Centros de Trabajo desarrolladas y su calificación como APTO.**



El procedimiento de solicitud será el siguiente:

1º.- La solicitud debe ser rellenada y cumplimentada **individualmente por el solicitante** (no cabe la gestión por parte del centro), según el modelo del anexo II, que se encuentra asimismo colgado en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

Solicitud de Expedición de Certificado de Profesionalidad:

<http://www.empleacantabria.com/es/portal.do?TR=A&IDR=1&identificador=2033>

2º.- En la solicitud debe indicarse el nombre y código del Certificado de Profesionalidad que se solicita, no el de la cualificación de referencia. Para la correcta identificación de esta información se ofrece el siguiente enlace de la página del servicio público de empleo estatal:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/formacion/certificados_de_profesionalidad/cf0502.html

3º.- Junto con la solicitud de expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables o expedición de duplicados, **se deberá aportar:**

a) La certificación académica emitida por el IES correspondiente en que deberán aparecer:

- Unidades de competencia superadas
- Indicación específica del MODULO DE PRACTICAS: Horas realizadas y si el alumno/a las ha superado con calificación APTO/NO APTO
- La cualificación profesional de referencia

b) El impreso que acredite el pago de la tasa correspondiente: Las personas que soliciten la expedición de un certificado de profesionalidad o la de una acreditación parcial acumulable deberán acreditar el pago de la Tasa correspondiente. La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago. Estarán **exentas** del pago de cualquiera de estas TASAS las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en las Oficinas de Empleo en el momento de efectuar la solicitud.

- [Tasa 9400](#)
Tasa por expedición de certificado de profesionalidad (**13,39 € por certificado de profesionalidad**).
- [Tasa 9402](#)
Tasa por expedición de duplicado de certificado de profesionalidad (**10,30 € por duplicado de certificado de profesionalidad**).

4º.- Si una misma persona quiere solicitar más de un Certificado de Profesionalidad debe realizar una solicitud para cada uno de los Certificados de Profesionalidad que se soliciten y deberá pagar las tasas correspondientes a cada solicitud.

5º.- Esta documentación debe presentarse en cualquier oficina de empleo de la comunidad para su tramitación.



G. INFORME ACREDITATIVO DE LOS APRENDIZAJES ADQUIRIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la citada [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, el alumno que curse un Programa de Cualificación Profesional Inicial y no supere todos los módulos obligatorios recibirá, por parte del centro donde los ha cursado, un informe acreditativo de los aprendizajes adquiridos, siguiendo el modelo se establece en el anexo IV de estas Instrucciones, o documento similar proporcionado por Yedra. Dicho informe se entregará al alumno cuando finalice los módulos obligatorios del Programa.

H. REGISTRO EN EL HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

1. En el caso de que un alumno se incorpore a un Programa de Cualificación Profesional Inicial, deberá hacerse constar tal circunstancia en el apartado de Observaciones del Historial académico de la Educación secundaria obligatoria, indicando la fecha de incorporación a dicho Programa, según lo dispuesto en el artículo 21.7 de la mencionada [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo.
2. Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, si un alumno cursa los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, el Historial Académico de Educación Secundaria Obligatoria de dicho alumno:
 - a) Permanecerá en el mismo centro en el que el alumno ha cursado la Educación Secundaria Obligatoria, si va a cursar en dicho centro también los módulos obligatorios de estos Programas.
 - b) Se enviará al centro donde el alumno vaya a cursar los módulos obligatorios, a petición de dicho centro, si el alumno cursa estos módulos en un centro distinto del que cursó la Educación Secundaria Obligatoria.
3. Si, un vez cursados y superados los módulos obligatorios, el alumno se incorpora a los módulos voluntarios, su Historial académico de Educación secundaria obligatoria:
 - a) Permanecerá en el mismo centro en el que el alumno ha cursado los módulos obligatorios, si va a cursar en dicho centro también los módulos voluntarios.
 - b) Se enviará al centro donde el alumno vaya a cursar los módulos voluntarios, a petición de dicho centro, si el alumno cursa los módulos voluntarios en un centro distinto del que cursó los módulos obligatorios.

En los casos a los que se refieren los puntos a) y b) de este apartado, el centro donde el alumno curse los módulos voluntarios abrirá un Historial académico, que será continuación del anterior, y en el que se consignarán los resultados obtenidos por el alumno en los tres ámbitos de los módulos voluntarios. Dicho Historial académico registrará automáticamente, a través de la plataforma Yedra, los años académicos de escolarización del alumno en los módulos obligatorios del PCPI. Solamente en aquellos casos en los que el alumno haya cursado los módulos obligatorios en un Ayuntamiento o entidad, el centro en el que el alumno curse los módulos voluntarios deberá consignar en el apartado "Observaciones sobre escolaridad" del Historial académico los datos correspondientes a los años de escolarización en los módulos obligatorios: Ayuntamiento o entidad, IES al que esté adscrito dicho Ayuntamiento o entidad, provincia, año académico y denominación del PCPI.



4. En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, letras a) y b), de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, un alumno curse simultáneamente módulos obligatorios y voluntarios **en centros distintos**, el centro donde curse los módulos voluntarios solicitará el Historial académico de la Educación secundaria obligatoria al centro donde el alumno ha cursado previamente módulos obligatorios. En el apartado de Observaciones de dicho Historial, el centro donde el alumno cursa los módulos voluntarios hará constar la circunstancia de que éste cursa simultáneamente módulos obligatorios durante el año académico correspondiente, indicando cuáles y en qué centro. Además, en estos casos:
 - a) El centro donde el alumno curse módulos obligatorios expedirá, en su caso, a éste la certificación académica a la que se refiere el artículo 21.1 de la [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, o el informe acreditativo que se recoge en el Anexo IV de las presentes Instrucciones, o documento equivalente proporcionado por Yedra.
 - b) El centro donde el alumno curse los módulos voluntarios consignará, previa información por parte del centro en el que el alumno curse los módulos obligatorios, en el apartado correspondiente del Historial Académico, la entrega al alumno de la certificación académica a la que se refiere el punto anterior.
5. En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la mencionada [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, un alumno curse simultáneamente módulos obligatorios y voluntarios, con autorización del titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, los centros deberán consultar a dicha Dirección General (Unidad Técnica de Ordenación Académica) el procedimiento para cumplimentar el Historial Académico del alumno.
6. En el caso de que el alumno curse los módulos obligatorios en un centro concertado que no imparta Educación Secundaria Obligatoria o en una entidad, dicho centro o entidad solicitará al centro donde el alumno cursó la Educación Secundaria Obligatoria que envíe el Historial Académico correspondiente a esta etapa al centro público al que está adscrito el centro concertado o la entidad.
7. En el caso de que el centro concertado donde el alumno curse los módulos obligatorios imparta también la Educación Secundaria Obligatoria, se procederá conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta Instrucción.

I. MATRICULACIÓN EN MODULOS VOLUNTARIOS CON MÓDULOS OBLIGATORIOS PENDIENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.b) de la [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, que determina que, a juicio del equipo docente, con el asesoramiento del Departamento de Orientación, y teniendo en cuenta la madurez del alumno y sus posibilidades de progreso, éste pueda cursar los módulos voluntarios teniendo pendientes de superar módulos obligatorios, esta circunstancia se recogerá en el apartado de Observaciones del anexo IV de las presentes Instrucciones o documento similar proporcionado por Yedra. Esta información, que constará en el informe acreditativo correspondiente a dicho anexo, será aportada por el alumno en el centro en el que vaya a matricularse para cursar los módulos voluntarios.



J. DATOS ESTADÍSTICOS

Antes del 8 de julio los centros remitirán los resultados académicos de estos programas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, según el modelo del anexo V

K. CATÁLOGO DE PERFILES PROFESIONALES

FAMILIA PROFESIONAL:	Clave	Perfil/Currículo	
		ORDEN B.O.C.	FECHA B.O.C.
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
Servicios Administrativos y de Oficina	ADG101C	EDU/72/2008	01-09-2008
ACTIVIDADES AGRARIAS			
Parques, Viveros y Jardines	AGA101C	EDU/66/2008	28-08-2008
Aprovechamientos, Conservación y Mejora de Montes	AGA102C	EDU/67/2009	05-08-2009
Ganadería y Equitación	AGA103C	EDU/39/2010	25-05-2010
ARTES GRÁFICAS			
Reprografía	ARG101C	EDU/25/2011	08-04-2011
COMERCIO Y MARKETING			
Comercio y Almacén	COM101C	EDU/107/2008	23-12-2008
ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA			
Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicación	ELE101C	EDU/65/2008	28-08-2008
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL			
Acabados y Pintura en la Construcción	EOC101C	EDU/67/2008	28-08-2008
Albañilería, Reformas y Urbanización	EOC102C	EDU/38/2010	25-05-2010
FABRICACIÓN Y MECANIZADO			
Fabricación, Carpintería metálica y Soldadura	FME101C	EDU/69/2008	29-08-2008
HOSTELERÍA Y TURISMO			
Cocina	HOT101C	EDU/64/2008	28-08-2008
Servicios de Restauración y bar	HOT102C	EDU/75/2008	01-09-2008
Alojamientos y Catering	HOT103C	EDU/68/2008	29-08-2008
Repostería y Pastelería	HOT104C	EDU/5/2010	29-01-2010
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
Montaje y Mantenimiento informático	IFC101C	EDU/76/2008	01-09-2008
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO			
Fontanería y Climatización	IMA101C	EDU/74/2008	01-09-2008
IMAGEN PERSONAL			
Peluquería	IMP101C	EDU/71/2008	29-08-2008
Estética	IMP102C	EDU/108/2008	24-12-2008
MADERA Y MUEBLE			
Carpintería y Mueble	MAM101C	EDU/73/2008	01-09-2008
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
Actividades Domésticas y Apoyo Domiciliario	SSC101C	EDU/40/2010	25-05-2010
TEXTIL CONFECCIÓN Y PIEL			



Lavandería y Arreglos textiles	TCP101C	EDU/70/2008	01-09-2008
Moda y Arreglos textiles	TPC102C	EDU/26/2011	08-04-2011
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			
Mantenimiento de vehículos	TMV101C	EDU/63/2008	28-08-2008

Santander, 26 de julio de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EDUCACIÓN PERMANENTE,**

Fdo.: Enrique Haya Porrero



ANEXO I: FASE DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO.

1.- Carácter y naturaleza de la FPCT.

El currículo de estas enseñanzas incluirá una fase de prácticas en centros de trabajo obligatoria, en las condiciones que se regulan en el artículo 12 de la Orden EDU/42/2008 de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se tendrá en cuenta la modificación del artículo 12.2 de la Orden EDU 27/2011

Entre las notas definitorias de este módulo hay que subrayar que es una formación que se realiza en situación real de trabajo, sin relación laboral. La localización de esta formación en empresas u otras entidades debe permitir completar la adquisición de competencias profesionales, la adquisición de madurez profesional, los conocimientos relacionados con la producción, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales, siempre considerando su nivel de cualificación profesional, así como la evaluación de los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo.

La naturaleza de este módulo profesional de FPCT implica la suscripción de acuerdos específicos de colaboración para el desarrollo de programas formativos entre el centro educativo y las empresas y entidades.

2.- Ámbito de aplicación

1. Cada centro educativo garantizará la realización del módulo profesional de FPCT para el alumnado matriculado en sus programas.
2. Los centros docentes que impartan estas enseñanzas deben organizar la realización del módulo profesional de FPCT, mediante la suscripción de acuerdos con empresas, asociaciones de empresas e instituciones que contemplen la ejecución de un programa formativo para el desarrollo de dicho módulo, con referencia al perfil profesional que debe alcanzar el alumno según lo dispuesto en la Orden por la que se establece el currículo correspondiente. Los acuerdos específicos de colaboración (FCT1) serán firmados por el director del centro docente, una vez informado el Consejo Escolar.
3. La puesta en marcha efectiva de un acuerdo precisará la cumplimentación de los modelos de FPCT establecidos para cada uno de los programas (FCT1, FCT2, FCT3, FCT4 y FCT5).

3.- Acceso y periodos de realización del módulo profesional de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo

1. Con carácter general, se cursará una vez alcanzada evaluación positiva en el resto de módulos obligatorios que componen el Programa.

Podrán realizar la FPCT aquellos alumnos que tengan algún módulo pendiente de superación, pero a juicio del equipo docente y del departamento de orientación, se considere beneficioso para el desarrollo personal y social del alumno.
2. El módulo profesional de FPCT se cursará, con carácter general, en el tercer trimestre en periodo lectivo excluyéndose las vacaciones establecidas para el curso



- en el calendario escolar, con las excepciones que se establecen en el apartado siguiente de esta instrucción.
3. El módulo de FPCT se podrá realizar en un periodo distinto al establecido con carácter general, en los siguientes casos:
 - a) Alumnos que sean declarados NO APTOS en el módulo de FPCT, podrán realizar este módulo cuando cumplan los requisitos.
 - b) Módulos profesionales de FPCT en los que así se requiera por la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular de algunas familias profesionales, u otras causas acreditadas. En todo caso será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación. Para ello, los centros remitirán a dicho Servicio la solicitud con justificación razonada, las acreditaciones oficiales necesarias, la programación del módulo de FPCT, el calendario, el horario propuesto, el sistema y las condiciones para el seguimiento y para la actividad tutorial.
 - c) El alumnado que acredite una situación laboral activa, enfermedad u otra causa que le impida o dificulte la realización del módulo de FPCT durante el periodo establecido, podrá solicitar la realización de dicho módulo en otros periodos. Para ello, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, debiendo remitir los centros a dicho Servicio la documentación indicada en el apartado anterior.
 4. En los casos excepcionales de que algún alumno finalice el módulo de FPCT con posterioridad a la finalización del curso (firma del acta de junio), se le evaluará al finalizar dicho módulo y se le incluirá en el acta final de junio. Para ello, se elaborará una acta que se anexará a la de junio mediante la correspondiente diligencia en el recuadro preparado a tal efecto en el modelo de acta establecido en el anexo VI de la [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30). El secretario del centro educativo registrará en dicha acta la siguiente diligencia:

“Por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se autorizó a D./D.^a..... a realizar el módulo de Fase de Prácticas en Centros de Trabajo en el periodo comprendido entre las fechas de del año..... Finalizado este módulo profesional, se consigna la calificación obtenida en el acta anexa, de acuerdo con las Instrucciones de dicha Dirección General”.
 5. La realización del módulo profesional de FPCT en empresas situadas en otras Comunidades Autónomas, por causas de disponibilidad de puestos formativos para el alumnado de los centros educativos situados en localidades limítrofes con otras Comunidades Autónomas o por especificidad curricular del alumnado o del programa, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, debiendo remitir los centros a dicho Servicio la documentación indicada en el punto 3.3.b) de este anexo.



6. La duración de la jornada formativa en el centro de trabajo será igual o similar a la de los trabajadores de esa entidad, reservando una jornada cada quincena para la realización de actividades de tutoría en el centro docente. El número de horas totales de realización del módulo de FPCT incluirá las de estancia del alumnado en el centro de trabajo y las horas de tutoría en el centro docente.

4.- Relación del alumnado con el centro de trabajo

1. La relación establecida como consecuencia del acuerdo específico de colaboración para la realización de las actividades del módulo de FPCT no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o funcionarial. Por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ella.
2. **El profesor-tutor de FPCT comunicará a la empresa o entidad que no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno** que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca, al efecto, una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o entidad colaboradora al profesor-tutor, quien lo comunicará al director de centro docente para que éste lo ponga en conocimiento de la autoridad laboral.
3. Cualquier donación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar la empresa o entidad colaboradora a los centros docentes, se efectuará con el conocimiento y autorización del Consejo Escolar del centro.

De acuerdo con lo establecido en el [Decreto 2078/71](#), de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en los centros de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pueda suscribir como seguro adicional.

5.- Gestión, organización y funciones de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo

a) Documentación y tramitación

Para la correcta tramitación y organización del módulo de FPCT, se deberán cumplimentar diversos documentos, en distintos plazos. Dicha documentación, relativa a la gestión de la FCT y de la inserción laboral del alumnado, tendrá que ser **cumplimentada a través del programa informático de gestión de FPCT**. (<http://www2.ceyicantabria.com:18080/FCT>) Para ello cada profesor tutor estará en posesión de una clave de usuario y contraseña con la que acceder al sistema.

- **FCT1: Acuerdos de colaboración**
 - **FCT2: Relación de alumnos**
- a. Los Acuerdos Específicos de colaboración para la realización de las actividades de FPCT deberán formalizarse por escrito según el modelo FCT1. Dichos acuerdos deberán ser firmados por el representante legal de la empresa o entidad colaboradora y por el director del centro docente.
 - b. Los **Acuerdos Específicos formalizados con administraciones y organismos públicos serán supervisados por la Dirección General de Formación Profesional**



y Educación Permanente, por lo que deberán ser remitidos en tiempo y forma a dicha Dirección General.

- c. Los Acuerdos Específicos de colaboración se registrarán por **las cláusulas establecidas en el modelo FCT1, las cuales deberán ser comunicadas al alumnado antes del comienzo de las actividades del módulo de FPCT.**
- d. A estos acuerdos se irán incorporando las sucesivas relaciones de alumnos (FCT2), número de horas y periodos de realización de la FPCT.
- e. **El centro docente enviará copia de los acuerdos firmados con empresas o entidades (FCT1), y de las relaciones de alumnos (FCT2),** a la empresa o entidad colaboradora, a la **Dirección General de Trabajo** (c/ Rualasal 14, 1ª planta) y a la **Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria** – Departamento de Formación (Plaza Pedro Velarde, 5 - 4ª planta).
- f. El centro docente remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, con antelación al comienzo del módulo profesional de FPCT, los acuerdos específicos firmados con empresas o entidades (FCT1), así como la relación de alumnos (FCT2) antes del 5 de Noviembre para los acuerdos de colaboración activos en el primer trimestre del curso, y antes del 30 de abril, para los acuerdos de colaboración activos en el segundo y tercer trimestres del curso. Si algún alumno cambiara de empresa durante la realización del módulo de FPCT, se remitirán estos cambios al final del periodo de realización del módulo.
- g. El centro docente será responsable de custodiar y comprobar los documentos FCT1 y FCT2 activos durante el curso. Una vez que los profesores-tutores hayan tramitado estos documentos, la Jefatura de Estudios del centro deberá comprobar su adecuación, tras lo cual el Director del centro remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un oficio que verifique que los documentos introducidos en el programa informático han sido tramitados correctamente. Dicho documento deberá ser remitido antes del 5 de Noviembre de 2012 para los acuerdos de colaboración activos en el primer trimestre del curso, y antes del 30 de abril de 2013, para los acuerdos de colaboración activos en el segundo y tercer trimestres del curso. Si algún alumno cambiara de empresa durante la realización del módulo de FCT, se remitirán estos cambios al final del periodo de realización del módulo.
- h. **El profesor-tutor de FPCT comunicará al representante de la empresa o entidad la conveniencia de informar a los representantes de los trabajadores del contenido específico de los programas formativos** que desarrollarán los alumnos sujetos al acuerdo de colaboración con anterioridad a su firma: actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán.
- i. Los modelos de FCT indicados en estas instrucciones estarán a disposición del Servicio de Inspección de Educación para su supervisión.

• **FCT3: Programa Formativo**

- a. El programa formativo contendrá el conjunto detallado de actividades formativas en el centro de trabajo, ordenadas secuencialmente, que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje, así como los criterios de evaluación necesarios para completar la competencia propia del perfil profesional.



- b. Tomando como referencia los elementos descritos en el punto anterior, el programa formativo deberá concertarse con la empresa o entidad de forma que se asegure y garantice tanto su utilidad como su cumplimiento y evaluación. Por ello, habrá programas formativos distintos cuando las empresas y entidades que reciben a los alumnos de un perfil profesional requieran programas adaptados a sus características.
- c. El programa formativo es cumplimentado por el profesor-tutor y concertado con el tutor responsable del centro de trabajo (FCT3).
- d. Los referentes que el equipo educativo debe tener en cuenta para elaborar cada uno de los programas formativos serán:
 - Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que aparecen en la Orden por la que se establece cada perfil profesional, así como los contenidos y carga horaria de dichos programas.
 - La información precisa sobre la empresa o entidad donde el alumno va a realizar la FPCT: recursos, medios, organización y naturaleza de los procesos productivos o servicios que allí se desarrollan.
- e. En cada programa formativo se incluirán:
 - Áreas o departamentos del centro de trabajo por las que rotarán los alumnos, especificando la temporalización correspondiente a cada una.
 - Actividades formativas en el centro de trabajo, resultados de aprendizaje relacionados con cada una de las áreas o departamentos por los que rotan los alumnos y los respectivos criterios de evaluación.
- f. Las condiciones que ha de cumplir el programa formativo serán:
 - Relación con la actividad del centro de trabajo, con un nivel de exigencia para el alumno cercano al de los trabajadores del mismo, respetando los acuerdos empresa-trabajadores y cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Previsión de uso de la documentación técnica, medios e instalaciones del centro productivo, explicitando, en su caso, las limitaciones o condiciones de dicho uso.
 - Definición, en su caso, de la rotación por las diferentes áreas o departamentos de la empresa.
 - Inclusión de medidas que faciliten la integración en la estructura productiva y el conocimiento del sistema de relaciones laborales.
 - Permiso para la toma de decisiones por parte del alumnado ante determinadas contingencias.
 - Control de tareas, evitando las de tipo repetitivo y no relevante para la adquisición de la competencia del perfil profesional.

- **FCT4: Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación**

Al finalizar el proceso, el tutor de la empresa cumplimentará el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (FCT4), que será referente en la calificación. Éste habrá sido previamente cumplimentado y entregado con suficiente anterioridad por el profesor-tutor con los ítems a valorar. Si la FPCT hubiera tenido lugar en varias empresas, se realizará un informe en cada una de ellas.



- **FCT5: Hoja semanal del alumno**

Además del Informe Valorativo (FCT4) citado anteriormente, cada alumno reflejará diariamente las tareas realizadas y las dificultades encontradas en su realización en **la Hoja Semanal del Alumno (FCT5)**. **Dicha hoja contará con el V.º B.º semanal** del tutor responsable del centro de trabajo del seguimiento de su FPCT y **será supervisada por el profesor-tutor durante la jornada** quincenal destinada a tutoría en el centro docente con todo el alumnado que esté realizando, en ese periodo, la FPCT del programa correspondiente.

Se le facilitará al alumno un modelo del documento, con sus datos, al comenzar el periodo de FPCT.

- **Anexo II**

Se cumplimentará este anexo con el objeto de solicitar la “*ayuda económica individual al transporte para el alumnado de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos durante la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo*”, según se establezca en la convocatoria correspondiente.

- b) **Funciones y organización de la gestión de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo**

- La *Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente* tendrá, en lo que respecta al módulo de FPCT, las siguientes funciones y competencias:
 - a) Promover convenios con las entidades dispuestas a colaborar en este ámbito.
 - b) Asesorar y apoyar a los centros educativos en sus relaciones con las empresas.
 - c) Promover la formación necesaria para los profesores-tutores de FPCT.
 - d) Supervisar los Acuerdos Específicos llevados a cabo con administraciones y organismos públicos.
 - e) Realizar las actividades de mantenimiento y actualización del programa de gestión del módulo profesional de FPCT.
- *El director del centro educativo*, respecto del módulo de FPCT, tendrá las siguientes funciones y competencias:
 - b) Suscribir y firmar, en nombre de la Administración educativa, los acuerdos específicos de colaboración con las empresas que garanticen la realización de la FPCT de los alumnos matriculados en el programa.
 - c) Asumir la responsabilidad en la ejecución de los acuerdos, con la colaboración del jefe de estudios y el jefe de departamento de la familia profesional y, en su caso, el jefe del departamento de orientación (si no hay familias profesionales en el centro).
 - d) Informar al conjunto de la comunidad educativa y al Consejo Escolar sobre los objetivos del centro respecto a la colaboración con empresas y entidades para el desarrollo de la FPCT, la suscripción de acuerdos, el alumnado implicado y la evaluación y seguimiento del módulo de FPCT.



- e) Nombrar, a propuesta del jefe de estudios, los profesores tutores de FPCT.
 - f) Dar las instrucciones necesarias para que las personas a su cargo realicen las actuaciones de su competencia en relación con el programa de gestión del módulo profesional de FPCT, así como supervisar que se llevan a cabo.
- *El profesor-tutor responsable de la FPCT de cada grupo de alumnos tendrá las siguientes funciones y competencias:*
- a) Conocer y relacionarse con las empresas del sector socioproductivo existentes en su entorno.
 - b) Proponer al director del centro educativo las empresas donde los alumnos realizarán el módulo de FPCT.
 - c) Elaborar y acordar, con el tutor responsable del centro de trabajo, el programa formativo de la FPCT.
 - d) Orientar al alumnado, conjuntamente con el profesor del módulo de Desarrollo Personal y Orientación socioprofesional, antes del comienzo de la FPCT, sobre las condiciones generales de la misma y sobre las condiciones particulares convenidas con los responsables de cada centro de trabajo.
 - e) Decidir la secuenciación de la FPCT en varias empresas o centros de trabajo.
 - f) Realizar una tutoría quincenal en el centro docente con los alumnos que estén realizando el módulo de FPCT. En esta sesión se realizará el seguimiento de las actividades realizadas, se supervisarán las hojas semanales del alumno y se organizarán los apoyos necesarios.
 - g) Evaluar y extraer conclusiones que puedan afectar al contenido del programa formativo y a la continuidad del acuerdo con una determinada empresa.
 - h) Evaluar el módulo de FPCT, con la colaboración del tutor responsable de la empresa, teniendo en cuenta los encuentros periódicos entre ambos, y el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (FCT4).
 - i) Calificar este módulo como "APTO" o "NO APTO".
 - j) Recoger datos significativos que le sean requeridos para la evaluación global del sistema de la FPCT.
 - k) Elaborar una Memoria de final de curso sobre la FPCT coordinada. Ésta se incluirá a su vez en la elaborada por el equipo docente a la que se refiere el artículo 20 de la citada Orden EDU/42/2008, de 19 de mayo, junto con la memoria del departamento.
 - l) Realizar las actuaciones de actualización de datos y cuantas otras sean de su competencia en relación al programa de gestión del módulo profesional de FPCT.
- El profesor del módulo de Desarrollo Personal y Orientación Socioprofesional, con respecto al módulo de FPCT, tendrá las siguientes funciones y competencias:
- a) Informar al alumnado que vaya a acudir a las empresas para realizar la FPCT sobre las características de su relación con las empresas y la normativa de seguridad y salud laboral que ha de cumplir.
 - b) Colaborar con el profesor-tutor de la FPCT en las tutorías quincenales que se desarrollan en el centro docente.



6.- Evaluación de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo

1. La evaluación del módulo profesional de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo se realizará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de dicho módulo establecidos en cada perfil profesional y se calificará como **“APTO”** o **“NO APTO”**.
2. La evaluación del módulo de FPCT tiene por objeto verificar la competencia profesional y debe entenderse como el proceso orientado a conseguir suficiente evidencia que permita determinar la competencia profesional del alumnado.
3. En la evaluación del módulo de FPCT colaborará, con el tutor del centro educativo, el tutor responsable designado por el centro de trabajo. Esta colaboración en la evaluación se realizará de dos formas:
 - a) A lo largo de la FPCT a través de las visitas, como mínimo semanales, que realiza el profesor tutor del centro educativo al centro de trabajo.
 - b) Al final del proceso, mediante el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (FCT4), que será referente en la calificación del módulo por parte del profesor-tutor. Si la FPCT hubiera tenido lugar en varias empresas, se realizará un informe en cada una de ellas.
4. Además del Informe Valorativo (FCT4) citado anteriormente, cada alumno reflejará diariamente las tareas realizadas en la empresa y las dificultades encontradas en su realización en **la Hoja Semanal del Alumno (FCT5)**.
5. El profesor-tutor de FPCT establecerá un **régimen de visitas**, de periodicidad semanal, al centro de trabajo para mantener entrevistas con el tutor responsable del centro de trabajo, para observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y para registrar su propio seguimiento.
6. La evaluación positiva del alumnado en el módulo de FPCT supone la superación del programa formativo realizado. Dada la importancia que puede tener en el currículum profesional del alumnado la constatación de las actividades formativas en el centro de trabajo y de los resultados de aprendizaje adquiridos durante la realización del módulo de FPCT, el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (FCT4) deberá ser incluido en el expediente académico de los alumnos.
7. Corresponde al Servicio de Inspección de Educación el seguimiento y evaluación de la programación del módulo profesional de FPCT, el control de su efectiva realización y el análisis de los resultados obtenidos en el desarrollo de la FPCT.

7.- Exención del módulo profesional de la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo

Se podrá acceder al proceso de **exención total o parcial del módulo profesional de FPCT** por su correspondencia con la experiencia laboral, **siempre que se acredite una experiencia**, correspondiente al **trabajo a tiempo completo de seis meses**, relacionado con los estudios profesionales respectivos. El procedimiento para que el alumnado solicite la exención del módulo de FPCT por su correspondencia con la experiencia laboral exigirá las siguientes condiciones:

- a) La solicitud de exención, deberá dirigirse al Director del centro educativo donde el alumno curse sus estudios, en el plazo de un mes anterior al comienzo del módulo de FPCT.
- b) La experiencia laboral se acreditará mediante la siguiente documentación:



- 1º Trabajadores por cuenta ajena: Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que ha realizado la actividad. En el caso de que sea imposible obtener esta certificación, al acreditarse el cese de actividad de la empresa o cualquier otra causa que así lo justifique, se aportará certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que se estuviera afiliado, donde conste la empresa, categoría laboral, grupo de cotización y el periodo de contratación.
 - 2º Trabajadores por cuenta propia: Certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas que hubiera realizado.
- c) A la vista de la documentación presentada, el profesor que imparta la formación específica emitirá un informe detallado. El informe se referirá a la superación de los resultados de aprendizaje que se infieran del análisis de la documentación recibida, proponiendo, en su caso, la exención total o parcial solicitada.
 - d) Los informes con propuesta de exención parcial contendrán, además, la relación de resultados de aprendizaje no alcanzados y el número de horas del módulo de FPCT pendientes de realizar.
 - e) La exención será reconocida por el director del centro docente donde conste el expediente académico del alumno, tras verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la exención.
 - f) La exención será registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica como "Exento".

8.- Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de Fase de Prácticas en Centros de Trabajo para el profesorado de los IES

1. Los gastos ocasionados a los profesores-tutores por la realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación de la FPCT generarán dietas y gastos de locomoción, de acuerdo con lo previsto en el [Decreto 137/2004](#), de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC del 23). A tal fin, **los directores de los Institutos de Educación Secundaria darán conformidad al calendario de visitas a empresas, cumplimentarán los permisos de desplazamiento y certificarán la realización efectiva de la comisión del servicio.** Las Hojas de Comisión de Servicio Regionales se presentarán en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria a mes vencido, para que se abone a través de habilitación con cargo al anticipo de caja fija de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. Para dar conformidad a lo anterior, **los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente un certificado con el V.º B.º del Director, en el que se relacionen el nombre, los apellidos y el NIF de los profesores-tutores de FPCT del ciclo formativo y el curso del que son profesores-tutores.** Esta relación se hará llegar por correspondencia ordinaria y por correo electrónico (martin_v@cantabria.es) **antes del 1 de octubre.** Así mismo, se remitirá la



certificación indicada anteriormente, cuando el profesor asignado en un primer momento sea sustituido por enfermedad o cualquier otra causa.

3. El calendario de visitas del profesor-tutor de FPCT a las empresas y el calendario de reuniones con el alumnado en el centro educativo, estarán a disposición del Servicio de Inspección de Educación.
4. Para la atención de los gastos derivados de las actividades de los alumnos regulados en las presentes instrucciones, se estará a lo dispuesto en la convocatoria de ayudas que anualmente convoque la Consejería de Educación.

Administración ante la que se solicita:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA / Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Datos del/a solicitante:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

DNI / NIE	Sexo	Domicilio (dirección completa: Vía pública, nº, piso)

Localidad	Código Postal	Provincia
		CANTABRIA

Fecha de nacimiento	Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico

Nivel académico (estudios finalizados) _____

Solicita le sea expedido:

Certificado de Profesionalidad (Código y Denominación):

por considerar que cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto (Nº, fecha, B.O.E.)

Para lo que se aporta la siguiente documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del documento acreditativo expedido por (1) _____

en el que se refleja la evaluación positiva en los módulos correspondientes al conjunto de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad que se solicita.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firmado: _____

** Junto con la solicitud de expedición de certificado de profesionalidad, deberá presentar la **acreditación del pago de la Tasa 9400 "Tasa por expedición de certificado de profesionalidad"**, por importe de **13,39€** por certificado de profesionalidad solicitado. Dicho trámite se podrá realizar a través de la página web www.empleacantabria.com.*

*Estarán **EXENTAS** del pago de esta TASA las **personas desempleadas** que figuren inscritas como tales en las **Oficinas de Empleo en el momento de presentar la solicitud**.*

(1) Administración Laboral o Educativa competente / Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud.

ANEXO III

DOCUMENTACION A ENTREGAR A: Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente (Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente)	
DOCUMENTO	PLAZO DE ENTREGA
<p>Oficio que verifique que los documentos FCT introducidos en el programa informático han sido tramitados correctamente.</p> <p>(Si algún alumno cambiara de empresa durante la realización del módulo de FCT, se remitirán estos cambios al final del periodo de realización del módulo)</p> <p>Plataforma de gestión de FCT: http://www2.ceyjcantabria.com:18080/FCT)</p>	<p style="text-align: center;">Antes del inicio de la fase de prácticas.</p> <p>Antes del 5 de noviembre para los acuerdos de colaboración activos en el primer trimestre del curso, y Antes del 30 de abril, para los acuerdos de colaboración activos en el segundo y tercer trimestres del curso.</p>
Estadística: Anexo V de estas instrucciones	10 días después del fin del programa
<p>Certificado con el V.º B.º del Director, en el que se relacionen el nombre, los apellidos y el NIF de los profesores-tutores de FPCT del ciclo formativo y el curso del que son profesores-tutores.</p>	1 de Octubre

ANEXO IV

INFORME ACREDITATIVO DE LOS APRENDIZAJES ADQUIRIDOS EN LOS MÓDULOS OBLIGATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL ⁽¹⁾

D. /DÑA....., secretario/a del centro/entidad.....de la localidad de.....

Hace constar:

Que D./Dña.....con DNI/NIE.....ha cursado el Programa de Cualificación Profesional Inicial.....(denominación del programa), en el que ha obtenido las siguientes calificaciones:

		MÓDULOS OBLIGATORIOS			
MÓDULOS ⁽²⁾		CÓDIGO	UNIDAD DE COMPETENCIA ⁽³⁾	HORAS	CALIFICACIÓN
Específicos	•				
	•				
	•				
	•				
	• Fase de prácticas en centros de trabajo.				(4)
Formativos de carácter general	• Módulo sociolingüístico.				
	• Módulo científico.				
	• Módulo de desarrollo personal y orientación socioprofesional.				
	• Módulo de configuración ⁽⁵⁾ de libre configuración:.....				
	• Módulo de carácter polivalente. ⁽⁶⁾				

¹ El presente documento se expedirá únicamente cuando el alumno no haya superado todos los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente.

² Indíquese la denominación de los correspondientes módulos específicos.

³ Cumplimentese la unidad de competencia y el código sólo si se ha superado el módulo.

⁴ Consígnese uno de los siguientes términos: "apto", "no apto", "exento" o "no calificado".

⁵ Indíquese la denominación de dicho módulo.

⁶ Cumplimentese sólo en el caso de la modalidad de Taller específico.

OBSERVACIONES:

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el siguiente informe acreditativo en

....., a..... de..... de.....

**VºBº
El/la director/a**

El/la secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO V
RESULTADOS ACADÉMICOS**

DATOS DEL CENTRO DOCENTE:

Nº alumnos	Nº de abandonos	Nº alumnos que superan el programa	Nº alumnos que tienen únicamente pendiente FPCT	Nº alumnos presentados pruebas de acceso	Nº alumnos superan prueba de acceso	Nº alumnos interesados en cursar módulos voluntarios

En a de de
VºBº Director/a

.....
Secretario/a del centro docente

Fdo.:

Fdo.: